

Distrito Escolar Unificado Mt. Diablo
Centro de Educación James Dent
Oficina de Servicios al Estudiante

Sección 504
La Ley de Rehabilitación de 1973

Aviso para Padres/ Guardianes y Derechos del Estudiante

La Ley de Rehabilitación de 1973, conocida generalmente como la “*Sección 504*”, es una ley no discriminatoria promulgada por el Congreso de los Estados Unidos. El propósito de esta Ley es prohibir la discriminación y asegurar que los estudiantes incapacitados tengan las mismas oportunidades y beneficios educativos que los se les proveen a los estudiantes sin incapacidades.

Un estudiante elegible bajo la Sección 504, es un estudiante que a) tiene, b) tiene un historial de tener, o c) se considera que tiene, un impedimento físico o mental que limita substancialmente una actividad importante de la vida, como aprender, el autocuidado, caminar, ver, oír, hablar, respirar, trabajar, leer, pensar, concentrarse, o desempeñar tareas manuales.

El propósito de este aviso es presentar los derechos garantizados por la Sección 504. Si los padres tienen preguntas sobre los derechos de los padres bajo la Sección 504, ellos deben ponerse en contacto con la Directora de Servicios al Estudiante.

Los reglamentos autorizando la Sección 504 que están expuestos en la Parte 104 del CFR 34, les otorga a los padres y /o estudiantes elegibles los siguientes derechos:

1. Usted tiene derecho a estar informado por el distrito escolar sobre sus derechos bajo la Sección 504. (El propósito de este formulario de aviso es para informarle a usted sobre esos derechos) (34 CFR 104.32.)
2. Su niño/ niña tiene derecho a una educación apropiada diseñada para satisfacer sus necesidades educativas individuales tan adecuadamente como las necesidades de los estudiantes sin incapacidades. (34 CFR 104.33.)
3. Su niño /niña tiene derecho a los servicios educativos gratuitos, con la excepción de aquellos gastos que se les cobran a los estudiantes sin incapacidades o a sus padres. Por otra parte, las compañías de seguro y terceros similares no están exentos de sus obligaciones válidas para proveer o pagar para los servicios suministrados a un estudiante incapacitado. (34 CFR 104.33.)
4. Su niño /niña tiene derecho a una colocación en el ambiente menos restrictivo. (34 CFR 104.34.)
5. Su niño /niña tiene derecho a las instalaciones, los servicios y las actividades que

- son comparables a aquellas que se les proporcionan a los estudiantes sin incapacidades. (34 CFR 104.34.)
6. Su niño /niña tiene derecho a una evaluación antes de la colocación inicial de la Sección 504 y antes de cualquier cambio significativo subsecuente en la colocación. (34 CFR 104.35.)
 7. Los procedimientos de las pruebas y evaluaciones deben cumplir con los requisitos del CFR 34 en cuanto a la validez, la administración, las áreas de evaluación, etc. El distrito debe considerar la información de una variedad de fuentes, incluyendo las evaluaciones de aptitud y logro, las recomendaciones del maestro, el estado físico, la historia social y cultural, el comportamiento de adaptación, los informes físicos médicos, las calificaciones del estudiante, los informes del progreso, las observaciones del padre, y los informes anecdóticos. (34 CFR 104.35.)
 8. Las decisiones de la colocación deben estar hechas por un grupo de personas (por ejemplo: el Comité de la Sección 540), incluyendo a las personas expertas sobre su niño /niña, el significado de los datos de la evaluación, las opciones de la colocación, y los requisitos legales para el ambiente menos restrictivo y las instalaciones comparables. (34 CFR 104.35.)
 9. Si es elegible bajo la Sección 504, su niño tiene derecho a reevaluaciones periódicas generalmente cada tres años. (34 CFR 104.35.)
 10. Usted tiene derecho a un aviso previo a cualquier acción por el distrito en relación al identificación, la evaluación o la colocación de su niño /niña. (34 CFR 104.36.)
 11. Usted tiene derecho a examinar los archivos relevantes. (34 CFR 104.36.)
 12. Si usted desea objetar las acciones del equipo de la Sección 504 del Distrito sobre la identificación, la evaluación o la colocación educativa de su niño /niña, usted puede presentar una Notificación de Apelación con la Coordinadora de la Sección 504 del Distrito, la Directora de Servicios del Estudiante, Distrito Escolar Unificado Mt. Diablo, 1936 Carlotta Drive, Concord, CA 94519, dentro de los 30 días calendarios del momento en que usted recibió la notificación por escrito de la(s) acción(es) del equipo de la Sección 504.
 13. Usted tiene derecho a una audiencia imparcial con respecto a las acciones del distrito en relación a la identificación, la evaluación, o la colocación de su niño /niña, con la oportunidad de la participación paternal en la audiencia y la representación por un abogado. (34 CFR 104.36.)
 14. Si usted está en desacuerdo con la decisión de un oficial imparcial de la audiencia, usted tiene derecho a una revisión de esa decisión por una corte de jurisdicción

adecuada. (34 CFR 104.36.)

15. En otros asuntos de la Sección 504, que la identificación, la evaluación y la colocación de su niño /niña, usted tiene derecho a presentar una queja con la Coordinadora de la Sección 504 del Distrito (o la persona designada), que investigará los alegatos en la medida justificada por la naturaleza de la queja en un esfuerzo para llegar a una resolución rápida y equitativa.

16. Usted tiene derecho también para presentar una queja con la Oficina de Derechos Civiles. La dirección de la Oficina Regional que cubre a California es:

Departamento de Educación de los Estados Unidos
Oficina de Derechos Civiles
50 Beale Street, Suite 7200
San Francisco, CA 94105
(415) 486-5555 TDD (871) 521-2172
www.ed.gov